



FEDERACIÓN  
COLOMBIANA  
DE MUNICIPIOS

Federación Colombiana de Municipios (FCM)  
Radicado: S-2019-009956 2019-06-06T09:43:55  
Envía: ASESORIA DE POLITICAS PUBLICAS  
Destinatario: ORLANDO CLAVIJO  
Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE L  
Paginas:0 Anexos: 0

DE - 279 -19  
Bogotá,

Doctor  
**ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO**  
Secretario Comisión VII  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Bogotá D.C.



Al responder cite radicado: **20193.70109622** Id: **19177**  
Folios: 1 Fecha: 2019-06-06 15:48:30  
Anexos: 0  
Remitente : FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS  
Destinatario: JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE (Otros)

**Referencia.** Observaciones al proyecto de ley no 145 de 2018 C – “Por medio del cual se adiciona el artículo 35 de la Ley 743 del 2002, estableciendo unos derechos para los dignatarios de los organismos de acción comunal.

Respetado Secretario: //

La Federación Colombiana de Municipios en su calidad de vocera de los intereses colectivos de todos los alcaldes y alcaldesas del país coincide con el objeto de fortalecer y propiciar la efectiva participación de los ciudadanos en las Juntas de Acción Comunal en los espacios de decisión territorial. Igualmente reconocemos la necesidad de avanzar en iniciativas que reconozcan el ejercicio democrático que desarrollan los miembros de las Juntas Administradoras Locales.

No obstante, encontramos con preocupación que el Proyecto de la referencia busca limitar las posibilidades de las entidades territoriales de dinamizar su fuente tributaria más importante, toda vez que el impuesto predial unificado constituye como el tributo que para el mayor número de municipios es su primera fuente de ingresos propios, otorgando tarifas especiales a los dignatarios de los organismos de acción comunal como se lee en el proyecto de la referencia.

Recordemos que los impuestos municipales son los que realizan un mayor aporte al recaudo tributario agregado del país. Los municipios han hecho un esfuerzo creciente de generación de recursos propios tributarios, especialmente las ciudades y municipios mayores, lo cual se evidencia en las tasas de crecimiento reales. Pero esto ha bastado simplemente para mantener su participación en el total de los ingresos públicos: desde el año 2000 el recaudo municipal ha representado alrededor del 11% de la tributación agregada nacional, sin que se reflejen cambios o avances sustanciales en esta distribución entre los tres niveles de gobierno.

Los municipios colombianos, al igual que cualquier administración pública, no tienen fuentes de recursos “inagotables” para su continuo desarrollo y para brindar posibilidades reales de progreso para toda su comunidad. Al contrario, la vida municipal ha sido objeto en varias ocasiones de la creación de cargas y nuevas obligaciones sin tener igualmente nuevas fuentes de recursos.

Con base en lo anteriormente, respetuosamente solicitamos la eliminación del siguiente numeral del articulado propuesto:

**CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL**

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcmm@fcmm.org.co contacto@fcmm.org.co – www.fcmm.org.co  
Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de  
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de  
Municipios

Artículo 2°. Adiciónese dos (2) literales al artículo 35 de la Ley 743 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 35. *Derechos de los dignatarios.* A más de los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal tendrán los siguientes derechos (...)

c) Los Distritos y Municipios deberán garantizar el acceso a la seguridad social en salud de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal.

~~d) Los Distritos y Municipios otorgarán a los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal una tarifa especial sobre la base gravable del impuesto predial, la cual podrá ser hasta el quince por ciento (15%) de la respectiva vigencia. El dignatario de la Junta de Acción Comunal deberá estar al día con su pago del impuesto predial y complementarios por todo concepto.~~

~~Esta tarifa será aplicable exclusivamente al inmueble de propiedad del dignatario en el que resida y se encuentre ubicado en el lugar del ejercicio propio de sus funciones y pertenezca a los estratos 1, 2 y 3. Se otorgará solo por dos (2) periodos en el que debe estar en el ejercicio de sus funciones como dignatario de la Junta de acción comunal. Los organismos de control y vigilancia remitirán anualmente a las Secretarías de Hacienda la relación de dignatarios beneficiarios con la presente tarifa.~~

(...)

Agradecemos, Respetado Secretario, el buen recibo a nuestras consideraciones y esperamos sean acogidas para el desarrollo de tan importante iniciativa

Sin otro particular, cordialmente;



**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

Proyectó: Sandra Milena Castro Torres – Asesora de Políticas Públicas  
Revisó: Sandra Milena Castro Torres – Asesora de Políticas Públicas  
Aprobó: Lina María Sánchez Patiño - Secretaria Privada

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de  
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de  
Municipios

010331